de la República Argentina un Acuerdo sobre la Supresión de Visas en los Pasaportes Ordinarios, en los siguientes términos:

1 — Consujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, los nacionales argentinos, cualquiera que sea el lugar de donde procedan, podrán entrar y permanecer en Portugal por un período de tres meses sin necesidad de obtener previamente una visa consular, siempre que sean titulares de un pasaporte válido expedido por las autoridades argentinas competentes.

2 — Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, los nacionales portugueses, cualquiera que sea el lugar de donde procedan, podrán entrar y permanecer en la República Argentina por un período de tres meses sin necesidad de obtener previamente una visa consular, siempre que sean titulares de pasaportes válidos, expedidos por las autoridades portuguesas competentes.

3 — Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a:

a) Las personas que sean portadoras de pasaportes diplomáticos u oficiales ya que, por el estatuto especial a que éstas tienen derecho, cada una de las Partes se reserva el derecho de seguir observando respecto a éstas el régimen de visas correspondientes;

b) Los nacionales portugueses que obtengan autorización para permanecer en Argentina por más de seis meses y los nacionales argentinos que obtengan autorización para permanecer en Portugal por más de seis meses;

c) Los nacionales portugueses que se propongan entrar en Argentina para ejercer una actividad remunerada o lucrativa y los nacionales argentinos que deseen trasladarse a Portugal con el mismo fin.

4 — Queda convenido que los términos del presente Acuerdo no eximen a los nacionales de ambos países de cumplir todas las disposiciones legales que en materia de migración existan en el país de destino.

5 — Las autoridades de ambas Partes se reservan el derecho de negar el acceso a sus respectivos territorios a toda persona que consideren indeseable o que no pueda demostrar haber cumplido con las leyes y reglamentos a que se refiere el artículo anterior.

6 — Cada una de las Partes se compromete a readmitir en su territorio, en cualquier momento y sin formalidades, a cualquiera de sus nacionales que hubiere entrado en el territorio de la otra Parte al amparo de las disposiciones del presente Acuerdo.

7 — Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente este Acuerdo por razones de orden público o de seguridad. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

8 — Cualquiera de las dos Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante aviso que dará a la otra, con noventa días de anticipación.

9 — El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de Noviembre de 1979.

En caso de que el Gobierno de Vuestra Excelencia encuentre aceptable esta proposición, mi Gobierno considera que la presente nota y la nota de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre Portugal y la Argentina sobre Supresión de Visas.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Al respecto me es grato trasmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno Argentino con el texto de la nota precedentemente transcripta, la cual junto con la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Carlos Washington Pastor.

Direcção-Geral dos Negócios Políticos

Aviso

Por ordem superior se torna público que, em 30 de Novembro de 1979, o Governo de El Salvador depositou junto do Secretário-Geral das Nações Unidas os instrumentos de ratificação do Pacto Internacional dos Direitos Económicos, Sociais e Culturais e do Pacto Internacional dos Direitos Civis e Políticos, abertos para assinatura a 19 de Dezembro de 1966 em Nova Iorque.

Direcção-Geral dos Negócios Políticos, 10 de Janeiro de 1980. — O Director-Geral-Adjunto dos Negócios Políticos, *António Leal da Costa Lobo.*

Direcção-Geral dos Negócios Económicos

Aviso

Por ordem superior se torna público que foi celebrado em Lisboa, no dia 4 de Dezembro de 1979, um Acordo entre o Governo da República Portuguesa e o Governo da República Federal da Alemanha sobre Cooperação Financeira, pelo qual é concedida uma ajuda cujo produto se destina a ser aplicado na execução do projecto de fornecimento de equipamentos à Radiotelevisão Portuguesa.

A celebração do referido Acordo, cujos textos em português e alemão acompanham o presente aviso, foi devidamente autorizada pela Assembleia da República, conforme consta da Lei n.º 50/79, de 14 de Setembro.

Direcção-Geral dos Negócios Económicos, 26 de Dezembro de 1979. — O Director-Geral-Adjunto, *Carlos Alberto Soares Simões Coelho.*